



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 05 de noviembre de 2013

EXPTE N° 75.415-d-2001 Ref. 01/2013

759-138-2013

VISTO:

Que la Secretaría de Posgrado de esta Facultad eleva un proyecto de modificación del Reglamento de Cursos de Posgrado, aprobado y puesto en vigencia por Resolución N° 622-108-2001 de fecha 06 de diciembre de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que fundamenta dicha modificación en la necesidad de actualizar algunos de los aspectos más relevantes del Reglamento, en especial los referidos a las restricciones que la normativa vigente impone en relación con la categoría docente exigida para el dictado de cursos de posgrado;

Que a fojas 5º y ss. obra la propuesta de modificación al Reglamento elevada por la Secretaría de Posgrado;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, atento a la propuesta de modificación del Reglamento de Cursos de Posgrado elevada por la Secretaría de Posgrado, Doctora María Elena VILLECCO, aconseja considerar pertinentes las sugerencias presentadas en relación a los artículos 2º, 3º, 5º, 6º y 8º como asimismo, la incorporación de dos (2) nuevos artículos;

Que los Señores Consejeros resuelven –con la abstención del Consejero por el Estamento Estudiantil, León TORRENTE- aprobar dicho aconsejamiento;

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

-En sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2013-

**R e s u e l v e:**

**ARTÍCULO 1º.-**Aprobar las modificaciones al Reglamento de Cursos de Posgrado elevadas por la Secretaría de Posgrado de esta Facultad, cuyo texto completo como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-**Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente reglamentación

**ARTÍCULO 3º.-**Comuníquese y otórguese amplia difusión.-



## ANEXO DE LA RESOLUCION Nº 759-138-2013

### REGLAMENTO DE CURSOS DE POSGRADO

#### **De las características de los cursos de posgrado.**

ARTÍCULO 1º.-Se considera de nivel de posgrado a todos aquellos cursos, seminarios o talleres cuyo propósito y contenido estén orientados a:

- 1) Profundizar la formación de los graduados en su disciplina.
- 2) Perfeccionar su capacidad para el ejercicio de la docencia y la investigación.
- 3) Estimular su rol como agentes de producción de conocimientos.
- 4) Contribuir a la mejora del sistema educativo.
- 5) Promover la formulación de respuestas ante las problemáticas del medio.

ARTÍCULO 2º.-Los cursos de lecto-comprensión y/o traducción de idiomas extranjeros son considerados como Cursos de Instrumentación para Graduados debiendo ajustarse a las pautas establecidas por Resolución Nº16-98-997 del Consejo Directivo. Estos cursos están exclusivamente destinados a los aspirantes a realizar carreras de posgrado (Maestrías o Doctorados).

ARTÍCULO 3º.-Los Profesores Responsables propuestos para el dictado de cursos de posgrado deberán ser Docentes y/o Investigadores pertenecientes a la UNT u otras universidades, al CONICET u otros centros académicos del país o del extranjero, cuya idoneidad deberá estar avalada por sus antecedentes. En el caso de los Docentes Auxiliares (Auxiliares Docentes Graduados y Jefes de Trabajos Prácticos), éstos deberán poseer título de postgrado y revestir la categoría de docente-investigador I, II o III en la Universidad Nacional de Tucumán o en otras Universidades Nacionales.

La aprobación de los cursos y de los responsables del dictado corresponde al Consejo Directivo de la Facultad. Dicha aprobación será comunicada al Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de Tucumán para su registro y difusión. Las unidades académicas deberán precisar cuándo estas actividades no deben acreditarse como estudios de posgrado conducentes a título.

ARTÍCULO 4º.-Los cursos de posgrado están destinados a graduados universitarios de carreras de cuatro años de extensión, como mínimo. Por recomendación de sus Profesores Responsables y/o Coordinadores, los cursos de posgrado podrán ser considerados como Cursos de Extensión para aquellos participantes admitidos que no reúnan este requisito.

#### **De la organización y presentación de los cursos de posgrado.**

ARTÍCULO 5º.-Las propuestas para la realización de cursos de posgrado deberán ser presentadas hasta el 30 de octubre del año anterior a su dictado. Podrán proponer Cursos de Posgrado todas las Carreras de Posgrado, Departamentos, Institutos y Centros de la Facultad, quienes se responsabilizarán de los mismos.



## ANEXO DE LA RESOLUCION Nº 759-138-2013

### REGLAMENTO DE CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 6º.-Las propuestas deberán contar con el aval de los directores o responsables de alguna de las Unidades Académicas mencionadas, y deberán contener:

- 1) Denominación del curso y disciplina sobre la que versará.
- 2) Nombres del/los Profesores responsables.
- 3) Nombre del Profesor Coordinador, en el caso de curso a cargo de Profesores invitados.
- 4) Fundamentación, contenidos mínimos y bibliografía fundamental.
- 5) Modalidad de dictado.
- 6) Descripción de la modalidad de evaluación de los asistentes y del curso.
- 7) Los cursos tendrán una carga horaria no inferior a 20 horas reloj, con modalidad presencial. La carga diaria máxima será de 8 horas.
- 8) Condiciones de admisión y número mínimo y máximo de plazas.
- 9) Fecha de realización.
- 10) Monto del arancel.
- 11) Currículum Vitae abreviado (3 páginas máximo) del/los Profesores Responsables, firmado e inicializado.
- 12) El programa del curso también deberá estar firmado por el Profesor Responsable.

ARTÍCULO 7º.-Los responsables de los cursos que no se hayan dictado durante el período consignado en la propuesta presentada, deberán elevar una nota a Secretaría de Posgrado a fin de informar si su dictado se suspende o se prorroga.

ARTÍCULO 8º.-Los cursos de posgrado podrán ser dictados por no más de dos (2) Profesores Responsables, debiendo justificarse los casos excepcionales en que se proponga un número mayor. Los Profesores Responsables no podrán participar del dictado de más de dos (2) cursos de posgrado en el ámbito de la Facultad, en el transcurso de un mismo año académico.

ARTÍCULO 9º.-Los Profesores Responsables o coordinadores de los cursos deberán entregar las actas de exámenes, con la nota de evaluación y nombre y apellido completos de los inscriptos, dentro de los 90 días de la finalización del curso.

Cada Secretaria/o de carrera se hará cargo de la divulgación, organización, control de asistencias, como así también de la presentación a Secretaría de Posgrado del acta correspondiente y del informe económico-financiero, por triplicado, al finalizar la formación, según lo aconsejado por la UAI (Unidad de Auditoría Interna de la UNT).

ARTÍCULO 10º.-La formación continua tiene por objeto capacitar perfeccionar o actualizar a los graduados en un área disciplinaria o de actividad profesional. Estos estudios deberán ser aprobados por las unidades académicas, con intervención de sus dependencias de Posgrado, a propuesta de sus departamentos, cátedras, institutos o centros. Se podrá ofrecer Trayectos Curriculares Sistemáticos de Posgrado, los que se definen como un //



## ANEXO DE LA RESOLUCION Nº 759-138-2013

### REGLAMENTO DE CURSOS DE POSGRADO

////////conjunto de cursos interrelacionados en torno a un eje temático particular y están compuestos, por lo menos, por tres cursos, que en total completan un mínimo de 120 horas de duración. Estas actividades curriculares podrán articularse en carreras de postgrado y deberán especificar un sistema de evaluación y exigir un porcentaje mínimo de asistencia del 75% (artículos 14, 15 y 16) del Reglamento General de Estudios de Posgrado de UNT.